

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: BLADIMIR MAYORGA CANGREJO
Radicado: 73-563-40-89-001-2018-00058-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial anterior allegado vía correo electrónico de este juzgado el día 02 de noviembre del corriente año; la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del referido proceso por pago total de la obligación No. 725066450052439, contenida en el título valor base de la ejecución del pagaré No. 066456100002664, precisando que el proceso continúa respecto a las obligaciones Nos. 4866470210367827 y 725066450084823.; conforme a ello el Despacho considera:

La terminación del proceso por pago se encuentra consagrado en el inciso primero del art. 461 del Código General del Proceso, el cual prevé: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate del bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*

En observancia de lo anterior, aprecia el Despacho que la petición de terminación por pago se torna procedente como quiera que la misma proviene de la apoderada judicial de la parte ejecutante, a quien se confirió actualmente facultad expresa para terminar el proceso de manera parcial sobre la obligación No. 725066450052439, el cual se allegó con la misma solicitud de terminación por pago parcial, circunstancias que permiten concluir que se cumple con las exigencias normativas para su trámite y lo habilita para adelantar tal pedimento.

Se precisa, que en el mismo poder se indica que se confiere facultad expresa para terminar el proceso de manera parcial por cuanto el ejecutado canceló la obligación adeudada No. 725066450052439 y se encuentran a paz y salvo, por lo que se adjunta la certificación del estado de la deuda.

Así las cosas, se ordenará la terminación total del proceso por pago de la obligación No. 725066450052439, como quiera que de la misma se demuestra su pago a la entidad ejecutante y se precisa que el presente asunto continúa respecto a las obligaciones Nos. 4866470210367827 y 725066450084823.

Finalmente, se recuerda a la parte ejecutante que aún no se ha surtido la notificación del ejecutado.

En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el precitado artículo el despacho, dispone:

- **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO PARCIAL** el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **BLADIMIR MAYORGA CANGREJO**, respecto de la obligación No. 725066450052439, contenida en el título valor base de la ejecución del pagaré No. 066456100002664.

- **SEGUNDO: Continuar el trámite del presente asunto respecto** a las obligaciones Nos. 4866470210367827 y 725066450084823.

- **TERCERO: RECORDAR** a la parte ejecutante que se encuentra pendiente por adelantar la notificación del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.059 de fecha 22 de noviembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.



JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria